

## **AUTO No. 00932**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003 y el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N° 2014ER017815 del 3 de Febrero de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, recepcionó solicitud presentada por el señor ALVARO CORREDOR GARCIA, de conformidad con el poder conferido por el señor JUAN ANTONIO MOLINA YAÑEZ y la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ LEGUIZAMON, mediante la cual requiere autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 2 No. 108-20, barrio Santa Ana Oriental, localidad de Usaquén, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado CASA MR

Que la Secretaria Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Sudirección de Silvicultura Flora y Fauna silvestre, efectuó visita, el día 6 de mayo de 2014, en la carrera 2 No. 110-91, Barrio Santa Ana Oriental, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el Concepto Técnico 2014GTS31552 de fecha 07 de mayo de 2014 mediante la cual considero “Técnicamente la Tala de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Naranja , un (1) Espino, un (1) Jazmín del Cabo, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado CASA MR(..)”.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.335.244) equivalentes a 4.95 lvps y 2.1676 SMMLV al año 2014, por concepto de compensación y por concepto de evaluación CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 56.672), y seguimiento por un valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 119.504). De conformidad con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que mediante Auto No. 05543 de fecha 14 de agosto de 2014, El Departamento Técnico Administrativo DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Sudirección de Silvicultura Flora, y Fauna Silvestre, autorizo iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del señor JUAN ANTONIO MOLINA YAÑEZ,

Página 1 de 6

### **AUTO No. 00932**

identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.420.382, y a la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ LEGUIZAMON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.100.664, en atención a la solicitud de autorización respecto de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la carrera 2 No. 108-20, barrio Santa Ana Oriental, localidad e Usaquén, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado CASA MR.

Que mediante Resolución N° 03000 del 31 de Agosto de 2014, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a los señores JUAN ANTONIO MOLINA YAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.420.382 y a la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ LEGUIZAMON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.1000.664, para llevar a cabo la TALA de TRES (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: UN (1) Naranja, un (1) Espino, un (1) Jazmín del Cabo, emplazados en espacio privado en la carrera 2 No. 108-20, barrio Sana Ana Oriental, localidad de Usaquén debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado CASA MR(..)".

Así mismo en el precitado acto administrativo en el ARTÍCULO SEGUNDO, autorizo a los señores JUAN ANTONIO MOLINA YAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.420.382 y a la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ LEGUIZAMON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.1000.664, para llevar a cabo el TRASLADO DE UN (1) individuo arbóreo de especie YARUMO emplazado en espacio privado en la carrera 2 No. 108-20, barrio Santa Ana Oriental, localidad de Usaquén, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado CASA MR(..)".

De igual manera en su ARTICULO TERCERO, autorizo a los señores JUAN ANTONIO MOLINA YAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.420.382 y a la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ LEGUIZAMON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.1000.664, para llevar a cabo el TRATAMIENTO INTEGRAL de CUATRO (4) individuos arbóreos de las siguientes especies UN (1) MAGNOLIO, UN (1) AMARRABOLLO, UN (1) PINO ROMERON, UN (1) SIETECUEROS, emplazado en espacio privado en la carrera 2 No. 108-20, barrio Santa Ana Oriental, localidad de Usaquén.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, cancelando la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.335.244) equivalentes a 4.95 lvps y 2.1676 SMMLV al año 2014, por concepto de compensación y por concepto de evaluación CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 56.672), y seguimiento por un valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 119.504).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ALVARO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.090.126 de Bogotá, en calidad de apoderado, conforme al poder obrante a folio 97, el día 1 de Septiembre de 2014.y constancia de ejecutoria del 1 de septiembre de 2014.

### **AUTO No. 00932**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento del tratamiento y/o actividades autorizada mediante el Concepto Técnico No. 2014GTS1552 de fecha 07 de Mayo de 2013, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 29 de Mayo de 2015 y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento No. 11333 del 12 de Noviembre de 2015, mediante el cual se concluyó que *“SE EJECUTA VISITA DE SEGUIMIENTO A LA RESOLUCION 3000 CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE SDA-03-2014-3007. SE CONFIRMA LA REALIZACION DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADAS.*

*SE ENTREGAN LOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACION, EL RECIBO NO. 491651 FECHA 14/10/2014 POR UN VALOR DE \$ 1.335.224 Y SEGUIMIENTO EL RECIBO No. 491652 DE FECHA 14/10/2014 CON EL VALOR DE \$ 119.504. EL RECIBO DE EVALUACION SE ALLEGO EL RADICADO INICIAL CON No. 462387 (...)*”

Que en relación con la obligación establecida en la Resolución N° 03000 del 31 de Agosto de 2014, por concepto de compensación, en el expediente administrativo DM-03-2014-3007, los soportes de pago por concepto de compensación por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.335.244), mediante Recibo No. 904550, Recibo de Pago No. 904551 por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 119.504) y Recibo No. 875450 por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISICIENTOS SETENTA Y DOS PESO M/CTE (\$ 56.672).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad(...)*

### **AUTO No. 00932**

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.* "Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2014-3007, toda vez que los señores JUAN ANTONIO MOLINA YAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.420.382, y a la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ LEGUIZAMON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.100.664, ejecutaron el tratamiento silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico de No. 2014GTS31552 de fecha 07 de mayo de 2014 y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales..."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el*

Página 4 de 6

**AUTO No. 00932**

*ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2014-3007, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2014-3007, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente a los señores JUAN ANTONIO MOLINA YAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.420.382 y a la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ LEGUIZAMON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.1000.664, en la carrera 2 A Este No. 110-91 de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6

**AUTO No. 00932**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-3007

**Elaboró:**

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/04/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------